

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00432-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES ESPECIALES S.A.S.** contra la sociedad demandada **GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – “GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.S.”** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales:

1. Acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en la cámara de comercio, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con inciso 3 el artículo 5° de la parte resolutive del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; toda vez que en la evidencia aportada se observa como email incostruespeciales@gmail.com del poderdante, sin embargo, en el registro mercantil se observa que el email es mmasmela2000@yahoo.es.
2. Aclare en el acápite de pruebas que las adosadas, al remitirse por mensaje de datos, no son las originales, por cuanto las mismas no han sido arrimados en medio físico.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES ESPECIALES S.A.S.** contra la sociedad demandada **GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – “GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.S.”** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 097, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 02 de diciembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6311cf877a1d6aee96ecfb4c55ac337da565a1217525856a331af35ebf9f3370**
Documento generado en 01/12/2020 08:05:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>